

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el informe propuesta de 21 de febrero de 2022 de la Directora del Área de Presidencia que literalmente señala:

Informe-Propuesta que formula la Directora del Área de Presidencia y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha de Registro de entrada de 15 de febrero de 2022 se recibe petición de D. [REDACTED] como secretario de la Junta de Personal y representante de la sección sindical FeSp-UGT, disponible en el expediente electrónico 2022/ACC_01/000008, en la que solicita:

"Informe desde Secretaría General relativo a la reserva de plazas en las residencias dependientes de la Diputación de Salamanca para trabajadores y familiares de los mismos, aprobado en Convenio Colectivo y Acuerdo Marco vigente en la actualidad y fijado definitivamente el porcentaje de plazas de dicha reserva en Mesa General de Negociación."

Segundo. - Desde el Área de Presidencia, Unidad de Innovación Administrativa, con fecha 15 de febrero del año en curso, se cursa oficio a la Secretaría General, recibiendo el mismo día el informe sobre la Modificación parcial del vigente Reglamento del Régimen de Acceso a las plazas de los Centros Residenciales para personas mayores, dependientes de la Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art. 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".



Segundo. - La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en los art. 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero. - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero. - Conceder el acceso a la información presentada de D. [REDACTED] como secretario de la Junta de Personal y representante de la sección sindical FeSp-UGT.

Segundo. - El acceso se materializará anexando el citado informe a la notificación de la Resolución de la Presidencia aprobando el citado acceso a la información.

Dado a la fecha de la firma, en Salamanca, ante mí el Secretario General, que doy fe.

El Diputado delegado del Área de Presidencia
(por delegación mediante D.P. 3447/2020)

Ante mí:
El Secretario General

Fdo: Cargos García Sierra

Fdo: Alejandro Martín Guzmán